



PODER JUDICIAL: IDEOLOGÍA E INTERVENCIÓN EN LAS CÁRCELES BONAERENSES

COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA

Adolfo Pérez Esquivel (presidente)

Dora Barrancos (presidenta)

Víctor De Gennaro (vicepresidente)

Ana Barletta (vicepresidenta)

Roberto Cipriano García (secretario)

Guillermo Torremare (pro-secretario)

Ernesto Alonso (tesorero)

Ana María Soffiantini (pro-tesorera)

Víctor Mendibil

Susana Méndez

Nora Cortiñas

Yamila Zavala Rodríguez

María Sonderéguer

Laura Ginsberg

Gonzalo Conte

Consultores académicos

Baltasar Garzón, Theo Van Boven, Antonio González Quintana,

Patricia Funes.

Mesa ejecutiva

Coordinador: **Roberto F. Cipriano García**

Integrantes: **Ernesto Alonso, Ana Barletta, Guillermo Torremare,**

Gonzalo Conte, Sandra Raggio, Valeria Corfiel.

Dirección general de áreas: **Sandra Raggio**

Dirección de administración: **Valeria Corfiel**



**PODER JUDICIAL:
IDEOLOGÍA E INTERVENCIÓN
EN LAS CÁRCELES BONAERENSES**

PRÓLOGO

La Comisión Provincial por la Memoria (CPM), en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura e integrante del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura reglado por la ley nacional 26.827, presenta este informe que analiza la responsabilidad del Poder Judicial en las prácticas de tortura y/o malos tratos que se despliegan de manera sistemática sobre las personas privadas de libertad en las cárceles bonaerenses.

Este trabajo fue elaborado en el marco del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT), que desde el año 2010 sostiene la CPM, la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

El RNCT lleva publicados 12 informes anuales con datos y análisis referidos a los servicios penitenciarios bonaerense y federal-nacional y también al despliegue policial en dichos territorios¹. Constituye un análisis cuanti-cualitativo de malos tratos, y a su vez un recorte de los miles de casos de torturas relevados por la CPM y la PPN en su tarea cotidiana de monitoreo en los sistemas de encierro más grandes de la República Argentina.

En el ámbito carcelario de la provincia de Buenos Aires, entre 2011 y 2023 el RNCT realizó 6.264 entrevistas a personas detenidas (casi 500 por año) y registró 29.562 hechos de tortura y/o malos tratos (más de 2.000 por año). En paralelo al registro de casos individuales, se incorporó en 2017 la confección de estudios focalizados: el primero acerca de la atención sanitaria (2017)², el segundo sobre la práctica de los traslados constantes y gravosos (2018)³ y el tercero sobre el aislamiento (2019)⁴. En ellos se busca conocer las circunstancias en que ocurren los hechos de tortura, el contexto de posibilidad, las modalidades, la regularidad, las combinaciones y las responsabilidades institucionales; es decir, integrando el registro de casos con una mirada analítica que los inscribe en estrategias de gobierno penitenciario.

En este cuarto estudio, basado en un relevamiento de 2022, el interés principal se posó sobre el poder judicial y su articulación con el poder penitenciario; o sea, en el aporte de los órganos y agentes judiciales al sostenimiento del gobierno penitenciario mediante la práctica sistemática y multidimensional de la tortura. El objetivo del relevamiento fue describir y comprender las formas de comunicación, trato y vínculo que el poder judicial establece con las personas detenidas, así como sus funciones y desempeño ante malos tratos en términos de producción, control, reparación, persecución y sanción.

Como se verá, por un lado el poder judicial *genera* las condiciones de posibilidad para el despliegue de malos tratos y torturas refrendando automáticamente y sin mucho análisis la captura policial y traduciéndola en encarcelamiento⁵. Y, por otro, *produce* directamente hechos de tortura penitenciaria (ordenando aislamientos, amenazando a las personas detenidas o disponiendo traslados que generan desvinculación familiar), o los *valida* por acción u omisión.

Este relevamiento permitió conceptualizar y actualizar distintos aspectos de la participación judicial en la tortura ofreciendo categorías comprensivas que resultan útiles para un posterior análisis de seguimiento y para la intervención a favor de los derechos humanos de las personas detenidas.

1 Disponibles en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/informe-rnct/>

2 Disponible en <http://www.comisionporlamemoria.org/project/la-salud-en-las-carceles-bonaerenses/>

3 Disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/traslados-como-forma-de-tortura/>

4 Disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/el-aislamiento-en-las-carceles-bonaerenses/>

5 Sobre este punto, ver datos en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/politica-criminal/>

En primer lugar, se observó que el poder judicial asume una posición de superioridad de clase frente a las personas detenidas: prejuicios, desvalorización y descreimiento de su palabra, una mirada estigmatizante, falta de empatía ante violaciones de derechos y expresiones de odio. Desde el lado de los/as presas/os, es visto como un *colectivo homogéneo* que se vincula de un modo *familiar* con la agencia penitenciaria subordinando sus intervenciones al sostenimiento del orden interno.

En segundo lugar, se encontró que el poder judicial se desentiende de las condiciones de sobrevivencia en las cárceles a partir de varias prácticas: ocultamiento penitenciario, desconfianza en la palabra de las personas detenidas, subestimación de sus padecimientos, falta de contacto y atención de operadores judiciales, falta o deficiente presencia en la cárcel, naturalización de condiciones de detención inhumanas e ilegales. Esta posición, que no suele implicar tensiones hacia el interior de la agencia judicial, se justifica alegando incompetencia jurisdiccional, obstáculos burocráticos, falta de capacidad operativa, atribución de responsabilidad exclusiva al poder ejecutivo o que se trata de condiciones inhumanas de vieja data.

En tercer lugar, cuando sí interviene, el poder judicial lo hace de manera selectiva en función de las circunstancias en que se encuentran las personas detenidas (por ejemplo la etapa del encarcelamiento), la valoración judicial de los padecimientos (debe tratarse de lesiones muy graves y visibles) y el objeto de intervención (puede resolver algún problema cuando se trata de un pedido de atención médica o de traslado, pero no abordará el caso contextualizando o historizando la detención y las vulneraciones de derechos sufridas por esa persona). Además, su actuación no considerará la sanción o persecución penal de las violencias penitenciarias. Su intervención se basa en concepciones restrictivas de la tortura que ocultan su multidimensionalidad y su potencial lesivo, y además siempre se deslinda del control de cumplimiento de sus propias resoluciones.

En cuarto lugar, como consecuencia de todo lo anterior, se releva que la mayor parte de las personas asumen que la intervención judicial no es un recurso disponible para resolver esas vulneraciones de derechos humanos. Como “en la cárcel estás solo”, activan una economía de demandas que coincide y se retroalimenta con la actuación selectiva de los operadores judiciales. La comunicación con el poder judicial es desalentada o inhibida por el desinterés, el descreimiento y/o la falta de contacto con juzgados y defensorías, la connivencia de estos con la agencia penitenciaria, el temor a represalias o perjuicios y la falta de investigación. En ese marco, las personas detenidas despliegan una serie de prácticas autogestivas, como pedir intervención a este Mecanismo Local o las organizaciones de familiares que integran el Programa Punto Denuncia Torturas, presentar escritos por derecho propio o medidas de última instancia como protestas, huelgas de hambre o autolesiones.

Con este cuarto estudio focalizado se busca aportar conocimiento acerca de un aspecto de la realidad carcelaria habitualmente subestimado: la responsabilidad judicial en las prácticas de tortura. Se llevó a cabo valorizando los antecedentes institucionales respecto al tema y aplicando un relevamiento específico a través de entrevistas. La CPM, en su intervención cotidiana y la realizada en el marco del RNCT, destaca la importancia de la fuente primaria y prioriza la experiencia relatada por las personas detenidas, como posición ético-política y como necesidad metodológica. Esto implica un *registro activo* que va en busca de la información a los lugares de encierro.

INTRODUCCIÓN

El poder judicial es un eslabón de la “cadena punitiva” que, enlazado con el policial y el carcelario, constituye “una serie interconectada de prácticas y discursos que atraviesan, forjan y consolidan determinadas trayectorias penales” (Daroqui y López, 2012: 101). En este entramado, la agencia judicial ocupa un lugar central en la generación de las *condiciones de posibilidad* del despliegue de malos tratos y torturas: refrendando la captura policial y traduciéndola en encarcelamiento. Desde finales de los años 90 se asiste a un “endurecimiento punitivo” abonado por sucesivas reformas legales que abrieron “‘puertas de acceso’ e ‘instancias de retención o permanencia’, amplificando el caudal de personas que ingresan, transitan y permanecen en las distintas agencias del sistema penal” (Andersen, 2014: 93). Las modificaciones legislativas implementadas (en el código penal, el código procesal penal, la ley de ejecución penal de la provincia y sobre procedimientos judiciales) incrementaron los márgenes de sujeción punitiva de la agencia judicial¹. Entre 2000 y 2022 la tasa de encarcelamiento aumentó un 93% en la provincia de Buenos Aires². En este *primer movimiento*, la retención judicial de personas en el eslabón carcelario construye la clientela del sistema penal y, con ello, la *clientela de la tortura*.

El sistema carcelario provincial se estructura sobre medidas judiciales que aceleran y amplían el ingreso y retrasan y achican el egreso³. Entre las primeras se destaca el uso generalizado de la prisión preventiva: a diciembre de 2022 sólo el 49% de las personas detenidas a cargo del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) tenía condena firme⁴. Según datos del Registro Único de Detenidos de la Procuración General, en promedio las personas pasan detenidas 421 días hasta la sentencia de primera instancia (sin contar el tiempo hasta la sentencia firme, período durante el cual aún se las considera legalmente inocentes)⁵.

Otro instituto que consolida la permanencia en la cárcel es el juicio abreviado, muchas veces combinado con el procedimiento de flagrancia⁶. Este tipo de juicio reduce los plazos procesales, vulnerando las garantías al constituirse en un acuerdo extorsivo tendiente a llegar a una rápida condena. Esto ha generado un incremento global de las sentencias judiciales, explicado exclusivamente por el aumento de condenas abreviadas: mientras las absoluciones orales o abreviadas y las condenas orales se mantuvieron estables, entre 2013-2022 las condenas por juicio abreviado aumentaron un 128%. Complementariamente, en los juicios orales se registra una mayor proporción de absoluciones (22%) que en los abreviados (2%).

En el otro extremo del proceso penal, la agencia judicial favorece la retención en el encierro. Por un lado, aplica excepcionalmente medidas alternativas desconociendo las Reglas de Tokio⁷ y otras recomendaciones internacionales y locales: entre 2014-2022 la cantidad de personas detenidas con arresto o prisión domiciliaria ha representado entre el 5% y el 8% del total de personas detenidas en la provincia⁸. Por otro lado, entre 2017-2022 los juzgados de ejecución

1 Se destacan la inclusión de agravantes en las penas, el aumento de las penas para diversos delitos, límites y prohibiciones a las libertades anticipadas, restricción y denegación de excarcelaciones, límites a la concesión de medidas alternativas a la cárcel, establecimiento y consolidación del procedimiento de flagrancia y juicios abreviados (Andersen, 2014).

2 Fuente: datos abiertos de la CPM. Ver: <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/politica-criminal/tasas-de-encarcelamiento/>. Última consulta: 13/06/23.

3 Consultar datos en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/politica-criminal/promocion-judicial-del-encierro/>.

4 Fuente: parte de población detenida en el SPB a diciembre de 2022.

5 Datos promedios elaborados en base al Informe RUD 2022.

6 El proceso de flagrancia aumenta los márgenes de arbitrariedad por la centralidad del acta policial inicial y ha derivado en un debilitamiento de las garantías procesales (especialmente el derecho a defensa). Asimismo, reduce los plazos procesales: en un máximo de 45 días se debe resolver mediante juicio abreviado o elevando la causa a juicio oral.

7 Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Asamblea General, resolución 45/110, 14 de diciembre de 1990, Tokio.

8 Informe RUD 2022.

penal denegaron 8 de cada 10 solicitudes de acceso a institutos progresivos en la ejecución de la pena: 80% de libertades condicionales, 74% de libertades asistidas, 82% de salidas transitorias, 85% de prisiones domiciliarias y 78% de pases a régimen abierto⁹.

Estas decisiones judiciales confluyen en una tasa de encarcelamiento de 311 cada 100.000 habitantes a diciembre de 2022, una de las más altas del país y récord en la historia bonaerense.

Con una creciente población encarcelada disponible para el sometimiento a “suplementos punitivos” (Foucault, 2000), en un *segundo movimiento* se destaca la intervención del poder judicial en el despliegue y producción de torturas y malos tratos. Esta cuestión ha sido objeto de indagación del RNCT desde su creación. A lo largo de los años hemos registrado cómo participa en diferentes niveles: en un límite, produciendo directamente hechos de tortura (ordenando aislamientos, amenazando a las personas detenidas o disponiendo traslados que generan desvinculación familiar¹⁰); en otro, validando y legitimando (por acción u omisión) la tortura penitenciaria.

La imposibilidad de las víctimas de informar al poder judicial sobre sus padecimientos y las consecuencias que acarrea resultan centrales en el mantenimiento del estado de cosas. La comunicación es desalentada o inhibida por el desinterés, el descreimiento y/o la falta de contacto con juzgados y defensorías, la connivencia con la agencia penitenciaria, el temor a represalias o perjuicios y la falta de investigación. En unos pocos casos se disponen medidas que operan “como válvula de contención para mantener las torturas en un nivel *tolerable*: accionan ante determinados reclamos, pero de manera tal que garantizan su reproducción para el resto de las personas detenidas y de manera limitada para quien realizó la demanda” (RNCT, 2019: 134). También se registra la falta de seguimiento de las medidas que disponen, con lo cual la agencia judicial se deslinda del control de su cumplimiento. Estas formas de intervención judicial producen, refuerzan y garantizan una gestión carcelaria sostenida en las torturas y los malos tratos.

Estas dimensiones de la actuación judicial en el contexto penitenciario fueron seleccionadas como objeto para realizar un análisis en profundidad desde el RNCT durante 2022. El objetivo de trabajo fue avanzar en la descripción y la comprensión de las formas de comunicación, trato y vínculo que la agencia judicial establece con las personas detenidas, así como sus funciones y desempeño ante malos tratos y torturas en términos de control, reparación, persecución y sanción. Para su abordaje se ajustó la toma de la ficha del Registro y se diseñó un instrumento de relevamiento específico que permitiera recuperar la palabra de las propias víctimas.

Mediante la toma de la ficha del RNCT (durante el trabajo de campo en cárceles o la reconstrucción de entrevistas de intervención) se obtuvieron los testimonios de 243 personas que respondieron la sección del instrumento correspondiente a la comunicación y denuncia ante la agencia judicial (con 107 respuestas abiertas de quienes efectuaron una comunicación y 136 de quienes no lo hicieron)¹¹. Complementariamente, se realizaron 46 entrevistas en profundidad aplicando una guía de pautas diseñada para este estudio, mediante la selección intencional de informantes clave sobre la temática. Se entrevistó a 34 varones y 12 mujeres, en 12 jornadas de trabajo de campo en las unidades 2 de Sierra Chica, 8 de Los Hornos, 18 de Gorina, 28 de Magdalena, 32 de Florencio Varela, 35 de Magdalena, 41 de Campana, 42 de Florencio Varela y 47 de San Martín.

9 Fuente: SCBA, Juzgados de ejecución penal, incidentes en etapa de ejecución, 2017 a 2022. Disponible en <http://www.scba.gov.ar/informacion/estadisticas.asp>.

10 A modo de ejemplo, se puede consultar sobre la producción judicial de la tortura de traslados constantes en RNCT, 2019: 424-429 o CPM, 2021: 32-36.

11 La ficha del RNCT contiene una sección específica para la descripción de las comunicaciones/denuncias sobre malos tratos y torturas ante la agencia judicial (y sus resultados, efectos o consecuencias), así como de los motivos por los que no se efectúa dicha comunicación/denuncia.

Sobre la base de este material empírico se elaboró este informe que consta de 5 apartados en los que se recorren los resultados del relevamiento. En el primero analizamos la forma en que la ideología judicial determina su posición ante las personas detenidas, la articulación con el servicio penitenciario y su gestión conjunta del orden interno de las cárceles como prioridad. Luego damos cuenta de la retirada judicial en términos de asistencia a los detenidos y las detenidas que se traduce en el abandono y el desvalimiento. En tercer lugar, recorreremos los distintos tipos de actuación selectiva por parte de procuradores/as¹², defensores/as y jueces/as ante las violaciones de derechos y damos cuenta de la matriz de impunidad que instala la falta de persecución penal de los malos tratos y las torturas. A continuación, damos cuenta de las reacciones de las personas detenidas frente a estas formas de despliegue de *lo judicial* y las respuestas que generan en términos de disciplinamiento. Por último, recuperamos los principales emergentes del análisis en unas reflexiones finales.

12 Funcionarios/as judiciales que trabajan dentro de los establecimientos carcelarios y tienen por función ser el nexo entre las personas detenidas y los organismos judiciales, garantizar el acceso a la justicia y las condiciones dignas de detención.

IDEOLOGÍA Y FAMILIA JUDICIAL-PENITENCIARIA

El castigo es un dispositivo de clase que ubica a los/as operadores/as judiciales en posiciones de superioridad respecto de las personas detenidas.

- “Si te muestro los mensajes de mi defensor... tengo que ir a golpearlo a la oficina. Es un re atrevido. No sé quién se cree, ¿quién le da el título de abogado? Me responde mal, me trata mal, no me da bola, me corta la comunicación. Termina los mensajes diciéndome que no le escriba más. Quieren que seas una persona civilizada pero te maltratan. Tienen mucho título pero vas y te maltratan”.
- “La defensoría me trata mal, ‘arreglate como puedas’ me dicen”.
- “Hace un año y medio tuve una videollamada con la jueza. Es una persona muy alterada. Es cerrada: ella dice que no y es no. Discutimos y cortó, apretó un botón y se puso la pantalla negra”.

Las personas detenidas no son merecedoras de su asistencia o deben acatar obedientemente sus indicaciones. En la base de este trato se encuentran los prejuicios y la desconfianza, que justifican la distancia que establecen los/as agentes judiciales.

- “Realmente y sin ofender, con la plata baila el mono. O sea, vos tenés una justicia para la persona que tiene plata y otra justicia para la que no tiene plata. Tenés dos opciones: se revela la justicia o el código penal cuando manifestás tener dinero o un apoyo importante y si no siempre sos un ignorante, un chorro para la justicia, no tenés conocimiento”.
- “El juez me ve como mala madre”.
- “¿A mí cómo me va a salir el informe [criminológico] con 53 años? ¿Qué le tengo que decir? ¿‘No, yo no fui’ [quien cometió el delito que se le imputa]? Si le digo que no fui (la verdad) no me creen y me dicen que yo no me hago cargo de mis cosas. Te tratan de loco”.
- “Te dicen ‘tenés una familia delictiva’. Ellos son arbitrarios en todo, en todo, es mi opinión, yo siempre digo que no se quieren ensuciar el traje”.
- “[Para el poder judicial] vos nunca vas a poder progresar, vos sos un ‘negro’, ‘pirado’ (entre comillas, ¿no?). Como que no podés venir a plantear a un juez o a un fiscal cómo es el código penal cuando ellos tienen una trayectoria de 15, 20 años de estudio. Entonces ahí es donde existe el abismo entre nosotros y la justicia”.

Esta representación se construye en base a todos los clichés de clase acerca de la pobreza: las personas detenidas son presentadas como “mentirosas”, “locas”, “malas”, “ignorantes”, “chorras”, “delinquentes”, “negras”. La consecuencia inmediata es la desvalorización de su palabra, el descreimiento, la asignación de dobles intenciones y manipulaciones. Este posicionamiento por parte de los/as agentes penales ya había sido relevada en el estudio que el RNCT llevó a cabo en 2017 acerca de la asistencia sanitaria en las cárceles bonaerenses. En las entrevistas realizadas a operadores de salud.

“...encontramos reiteradamente referencias estigmatizantes, peyorativas y discriminatorias a los presos y las presas, constantemente atravesadas por criterios de clase. En primer lugar, aparece la referencia a la peligrosidad de las personas detenidas, constituyendo a los presos y las presas como sujetos violentos, irracionales, corruptos, a los que se coloca por fuera de los parámetros de ‘normalidad’. (...) Se percibe también a las personas detenidas como demandantes, apreciación que pone de manifiesto de forma inherente que los reclamos de las personas detenidas no son reales o ‘no son tan graves’, quitándole peso a la palabra de las víctimas o asignándoles otras intenciones. (...) Finalmente, hallamos que la

población encarcelada es percibida como manipuladora y mentirosa” (RNCT, 2018: 324-327 o CPM, 2019: 49-53)¹³.

El desprecio judicial se manifiesta con expresiones de odio y decisiones para perjudicar a las personas encarceladas.

- “El juzgado tiene bronca conmigo”.
- “La jueza es muy mala, esta no es una unidad para estar, estoy tan mal... Pero me niegan todo, ella me odia”.
- “Tengo problemas con el juzgado, no me escucha y hacen todo lo posible para molestarme. Ha pedido, por ejemplo, que pase mi detención en unidades que estén lejos de mi familia”.

Esta perspectiva ideológica se encuentra en la base de lo que las personas detenidas interpretan como “parcialidad”, “arbitrariedad” y, finalmente, “injusticia”. Sus principales expresiones son la falta de empatía o de escucha y el desinterés e indiferencia ante las violaciones de derechos.

- “Yo presenté escritos por derecho propio pero no me contestan o me niegan todo, eso es lo que hacen los jueces, te ignoran o te niegan”.
- “Algunos [agentes judiciales] te ayudan, te dan una mano, te prestan el oído: ‘bueno, dejame ver, dejame ver qué es lo que hacemos, vamos a pensar’. Te deja tranquilo. Pero hay muchos con los que hablo que nada”.
- “Es muy difícil tener un contacto con alguien del juzgado: ‘bueno, a ver, explicame tu situación’. Es muy difícil encontrar esa persona. O ‘qué necesitás, qué necesitás saber’. No lo hacen porque no te dan bolilla”.
- “No le conozco la cara a la jueza. Sólo traté con la secretaria. Mirá que voy a denunciar por las condiciones en las que estoy, no les importa”.
- “Al defensor vos lo estás llamando y diciendo un problema que tenés o que te informe de tu causa (porque es lo mínimo que tiene que hacer). No le importa nada, no te llama, no tenés contacto. Ni un comparendo. Yo nunca tuve un comparendo”.

En este contexto, la agencia judicial emerge en los relatos de las personas detenidas como un colectivo homogéneo que funciona articuladamente entre los/as diversos/as actores/rices que la integran. Procuradores/as, defensores/as, fiscales y jueces/zas conforman una cofradía, atenta a su propia salvaguarda y reproducción.

- “Todo está arreglado de entrada. ‘Te vamos a pedir 5, no va a querer, vamos a arreglar con 4’. Entre vos y yo [los/as operadores/as judiciales] ya está arreglada la condena de él. ‘Te vamos a pedir 5’, ‘no, 5 no’, ‘bueno, vamos a darle 4’. Y se van contentos, porque vos y yo hicimos lo que quisimos. Yo creo que es así, ¿no? Obviamente no soy juez ni abogado. Creo que es un sistema que se maneja así. Y del sistema entiendo bastante. No seré abogado ni soy juez, pero entiendo de lo que es la justicia: es injusta. No es justa ni para el damnificado ni para el que le hizo las cosas. Para ninguno de los dos”.
- “[Anteriormente] tuve un problema con una jueza de familia. Ahora tengo otra jueza, pero sé que no me van a ayudar por el problema que tuve antes, [el poder judicial] es toda una familia”.
- “Si vos le decís a un defensor ‘vamos a denunciar a un fiscal’, ponele: te dice que no, que no conviene, ‘para qué vamos a denunciar’; porque él tiene que convivir con ellos”.

13 El informe “La salud en las cárceles bonaerenses” puede consultarse en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/la-salud-en-las-carceles-bonaerenses/>.

Sin embargo, la “familia judicial” no puede mantener aceitado el dispositivo de castigo por sí misma y articula con el servicio penitenciario. Los/as agentes carcelarios/as serán para los/as judiciales informantes privilegiados, brazos ejecutores o en quienes delegará las decisiones y responsabilidad por lo que pueda ocurrir.

- “El Servicio no le muestra la verdad al juez. Y el juez sólo escucha al Servicio”.
- “El juzgado sólo se queda con lo que el Servicio o sanidad le dice”.
- “El juez me dijo que él no puede ayudarme ni decidir en qué unidad puedo estar, que decide el Servicio”.
- “Ayer tuve una videollamada con mi jueza para pedirle otro pabellón que esté en mejores condiciones y poder hacer alguna actividad. Me negó todo, me dijo que no hay cupo en otro pabellón según le informa el SPB”.

Esta articulación judicial-penitenciaria genera una versión sobre las cárceles que valida las violaciones de derechos. Los malos tratos y las torturas son interpretados por los/as agentes judiciales como parte de las *atribuciones* del servicio penitenciario (incluyendo la violencia física) o la única intervención posible frente a la violencia de las personas detenidas; como condiciones *naturales* (en situaciones como la mala alimentación o la desatención de la salud), justificadas en un problema estructural de escasez de recursos públicos que excede al servicio penitenciario; o como responsabilidad de las propias personas detenidas (que, por ejemplo, merecerían ser aisladas, golpeadas o trasladadas constantemente) (CPM, 2007; RNCT, 2020). En consecuencia, la intervención judicial y la penitenciaria se ajustan, asumiendo la gestión y el ordenamiento de las cárceles como prioridad.

- “El juzgado es el abandono, algunos te dan bola, pero si sos cachivache, sos cachivache. Si sos cachivache te llevan y te dicen ‘vos sos quilombero’, te llevan para allá, te empiezan a repartir por todos lados”.
- “Ayer me sacaron de comparendo. Fue la primera vez que vi a mi defensor. No me escucharon. Les dije que necesito estar cerca de mis hijos, pero ellos me dijeron que a menos que tenga problemas con el personal o la población, no me iban a trasladar. Además, que de trasladarme, el traslado podía ser a cualquier unidad. Le dan prioridad a la problemática y no a lo que necesitamos”.
- “Hablo por mensaje con mi defensora. Si la llamo no me atiende. Le pedí traslado a la Unidad 39 para estar con mi familia, pero me dijo que como ya estuve ahí no puedo volver”.

El conflicto intramuros (y su contracara: la construcción de obediencia) se ubica en el centro de la escena y será el objeto de intervención privilegiado del poder judicial, en detrimento de los derechos de las personas detenidas. En este sentido, las intervenciones judiciales se subordinan al sostenimiento del orden interno, favoreciendo y garantizando las estrategias de gobierno de la cárcel sustentadas en la práctica sistemática de la tortura y los malos tratos (RNCT, 2019). Para ello “naturalizan un umbral de violencia y degradación tolerable en una cárcel ‘habitada’ por los sectores más desposeídos” (RNCT, 2020: 48).

ABANDONO JUDICIAL

La posición que asume la agencia judicial está signada por su conocimiento acerca de las condiciones en las que se sobrevive en las cárceles bonaerenses. Las personas detenidas realizan interpretaciones al respecto, aparentemente contradictorias, que en su combinación dan cuenta de la fluida articulación judicial-penitenciaria. En algunos casos los detenidos y las detenidas suponen que el poder judicial no tiene información cabal de lo que sucede en las cárceles, porque el servicio penitenciario oculta la realidad:

- “Acá no tenés fuelle¹⁴, no tenés nada. Los jueces no lo saben porque no les conviene a ellos [penitenciarios]. Si los que les tiran las orejas a ellos son los juzgados. Yo te voy a dar un ejemplo. Yo saco esta foto, así, y le digo al encargado ‘esto es lo que estamos comiendo’. Y el encargado qué hace. Va a otro pabellón, saca una milanesa con puré: ‘esto es lo que están comiendo todos los días’. No dicen la verdad. Es así. Van a mandar otra foto al juzgado. Es matemático esto”.

En otros casos, su interpretación es que los padecimientos son tales que no es posible que los/as funcionarios/as judiciales los desconozcan:

- “¡Saben todo! Saben todo. ¿Me vas a decir que no saben? Si más de uno habrá sacado una foto: ‘mirá cómo estoy viviendo acá’. Saben todo. De acá a que le pasen importancia es otra cosa”.

El velo que instalan sobre los malos tratos y las torturas resulta de la confluencia de ambas prácticas: el *ocultamiento* penitenciario (validado por el criterio de verdad que le otorgan los/as agentes judiciales en función de la normativa vigente y su perspectiva ideológica) y la *naturalización* de las violaciones de derechos dentro de las cárceles (sostenida en la indiferencia, subestimación, justificación y desprecio por los padecimientos de las personas a su cargo).

- “La jueza ignora o le importa un carajo. Directamente tengo que pensar eso. Porque si no sabría las condiciones en las que estoy, que estoy comiendo con la mano, que estoy sin ducharme, que estoy sin afeitarme, que estoy sin tener ningún tipo de atención médica, que por ahí la atención médica cuando se les da la gana me la dan, cuando se les da la gana no me la dan. Es totalmente ignorante de lo que vivimos, realmente, de lo que yo estoy pasando. Inclusive con los artículos que ya me otorgaron, tendría que estar en una casita¹⁵ allá adelante esperando mi libertad. Y estoy acá, está todo sucio, yo estoy todo sucio”.

Esta indolencia judicial se sostiene y a la vez se expresa en la falta de contacto y de atención a las personas detenidas. En algunos casos, las mismas manifiestan desconocer quiénes son sus jueces/zas o defensores/as, mientras que otras expresan no poder establecer ningún tipo de contacto porque “no te atienden”, “te cansás de llamar”.

- “Tengo problemas para contactarme con mi defensor. Nos mandamos mensajes, pero no es fluido y cuando llamo no me atienden”.
- “Le reclamé a mi defensor por atención médica y me bloqueó de WhatsApp y no me atiende el teléfono”.
- “Ahora por el tema de la pandemia no reciben más a la familia [en los juzgados, defensorías]. Te dicen ellos mismos que tenés que mandarles un mail, pero no siempre tenés señal o internet. Y ahí queda, porque está tu email, el email de él, el de él, el de él... Cuando te

14 Calentador eléctrico construido artesanalmente que consiste en una resistencia eléctrica colocada sobre un ladrillo tallado, que se conecta a la red de electricidad de manera precaria e insegura. Las personas detenidas lo utilizan para calefaccionar, calentar agua y cocinar.

15 Casas pequeñas, generalmente construidas afuera del muro pero dentro del alambrado perimetral, destinadas a aquellas personas condenadas que tienen otorgado el régimen abierto y/o les resta cumplir una parte menor de la pena.

das cuenta, el tuyo está abajo de todo. No vas a tener respuesta porque se van a cansar de buscarlo y el tuyo está abajo de todo, nunca lo van a sacar. Va a quedar ahí. Va a seguir sumando, va a seguir sumando. Y así no contestan nada. Esos son los problemas que hay con los abogados, defensores, jueces”¹⁶.

A la dificultad en el contacto individual se suma la falta o deficiente presencia de los/as funcionarios/as judiciales en los espacios carcelarios: las personas manifestaron haber visto *pocas veces o nunca* a jueces/zas, defensores/as o fiscales/as en las cárceles. Recordemos que en el marco de la Resolución 3415/08 y la acordada 3632/13 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, los magistrados penales deben visitar los establecimientos de forma regular¹⁷. Ambas resoluciones pretendieron hacer más eficaz el procedimiento de las visitas. Sin embargo, las limitaciones que presentan fueron expresadas en distintos informes anuales de la CPM:

“[En primer lugar] las visitas se hacen generalmente de forma aislada, sin tomar en cuenta lo constatado por las realizadas con anterioridad o en las acciones de habeas corpus presentadas por instancias no pertenecientes al Poder Judicial. Segundo: el relato judicial suele representar un espacio carcelario armónico, siendo excepcionales los informes que relevan torturas o malos tratos por parte de los funcionarios. Tercero: la consulta exclusiva al personal penitenciario o de salud lleva recurrentemente a que la falta de acceso a derechos sea leída como voluntad de los detenidos y no en función de los cupos y las condiciones que dispone el Estado. Cuarto: más allá de las sucesivas modificaciones al procedimiento de visitas, se mantiene la falta de criterios objetivos para el relevamiento; esto contribuye a la aparición de sesgos subjetivos o de contradicciones al momento de las observaciones. Quinto: en relación con lo anterior, estas imprecisiones también repercuten en la confección de los informes y su posterior utilización; en concreto, la falta de uniformidad entre los distintos informes dificulta compararlos y agregarlos para un estudio global de las condiciones de encierro en la Provincia. Sexto: como vimos en la mayoría de los informes analizados, la constatación de agravamientos en las condiciones de detención no deriva en que los jueces ordenen medidas, siendo éste uno de los sentidos más importantes de las visitas” (CPM, 2018: 585-586).

Los relevamientos judiciales en las cárceles continúan siendo actos meramente formales que no impactan en mejoras en las condiciones de detención y menos aun en la denuncia o prevención de casos de tortura.

La falta de contacto con las personas detenidas y de presencia efectiva en las cárceles, que abonan el ocultamiento y la naturalización de las torturas y los malos tratos, tienen como efecto la negativa judicial a tomar medidas en favor de las víctimas.

- “Estoy hace 4 meses en aislamiento pero igual mi jueza me niega el traslado”.
- “Llevo mucho tiempo lejos de mi familia. Pido por acercamiento pero el juzgado no me da cabida”.
- “A través de mi defensora hicimos varios reclamos y pedidos al juez por mi salud, pero en general nada pasa”.

16 En el contexto de pandemia de COVID-19 se habilitó el uso de dispositivos móviles en las cárceles, pero esto no implicó una mayor fluidez en la comunicación con el poder judicial.

17 La resolución 3415 del año 2008 sostiene que: “los Magistrados penales incluidos los del fuero de menores realizarán las visitas a todas las dependencias donde se encuentren personas privadas de libertad por disposición de un magistrado del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, (...) de manera tal que mensualmente todos los establecimientos deban ser visitados por algún magistrado del fuero”. En el año 2013, la acordada 3632 rediseña el sistema de visitas para estandarizar la información recabada, estableciendo protocolos para la visita jurisdiccional bimestral y la visita institucional semestral (CPM, 2013).

En este contexto se impone que la agencia judicial “no escucha”, “no responde”, “no hace nada”, “no explican”, “no sirve para nada”: la negación aparece como principal oferta.

- “Te digo lo que me decía el procurador, el jefe del penal, todos: ‘[el juzgado de] Mercedes se maneja así’, me decían. Pero, ¿cómo que se maneja así? Por lo menos por qué no me dice que no, me niega lo que le pido. No responde, no da cabida. Yo le digo la verdad, yo hace un año que estoy mandando escritos y no, nada”.

Reflejo de esto son también las comunicaciones que cotidianamente establecen las personas detenidas o sus familiares con los equipos de la CPM o las organizaciones que integran el programa Punto Denuncia Torturas. Durante 2022, en 1 de cada 5 entrevistas se relevaron hechos de falta o deficiente acceso a la justicia, expresada en “falta de acceso a operadores judiciales” y “desconocimiento sobre su situación procesal”.

La burocracia judicial justifica su inacción en dos sentidos: remitiendo responsabilidades a otros eslabones del sistema y argumentando falta de capacidad operativa por el caudal de trabajo¹⁸. En el primero de los casos, la estructura compartimentada entre actores y actrices judiciales les permite alegar incompetencia para que finalmente ninguno/a intervenga:

- “A lo único que llegué con el procurador fue esto: que me consiga el número de teléfono del juez. Y me dijo ‘sí, yo llamé, ya hablé para que te llamen pero si no te llaman yo no puedo hacer nada’. Eso fue lo único que me dijo. Después nada más”.
- “Desde el juzgado a veces te hacen atender con el procurador. Viste cómo es esto, no quiere laburar nadie. El pibe que está allá, en la última celda, el otro día llamó a un juzgado, el juzgado llamó para acá, para que lo atienda el procurador para que lo asesore por una causa, no sé qué. Si es por mandar audiencia te cansás de esperar al procurador”.
- “Hablo con el juzgado pero me dicen que tengo que hablar con mi defensor. Hablo con los que están con el defensor y me dicen que tengo que hablar con el juzgado. No me dan bolilla”.

En el mismo sentido, la agencia judicial impone obstáculos de formalidad burocrática para inhibir procesos en favor de las víctimas. Las detenidas y los detenidos se enfrentan a un “laberinto judicial” que se caracteriza por la información confusa, la búsqueda del/la interlocutor/a adecuado/a, el requerimiento de patrocinio letrado, la declaración de incompetencia, la imposición de costas a peticionantes y el incumplimiento de los términos procesales (CPM, 2006). Estas prácticas operan como métodos intimidatorios o disuasorios de las denuncias, favoreciendo la inacción judicial (CPM, 2007).

Complementariamente, se esgrime a la sobrecarga de trabajo de los/as operadores/as judiciales como argumento para acompañar de manera deficiente o no asistir a las personas detenidas.

- “Al procurador vos le tenés que escribir un mensaje y te atiende. Te dice que te va a dar una mano pero también te dice que tiene mucho trabajo. Pero nosotros estamos muy mal. Dicen que hacen cosas y después eso no se ve en ningún lado”.
- “Hace 10 días tuve audiencia en el juzgado. El defensor me volvió a ofrecer firmar un abreviado por 15 años. Yo me volví a negar, ya me había negado en una audiencia previa. El defensor me hizo levantar de la mesa. Llamó al guardia y le dijo ‘lléveselo, terminó la audiencia’. No me dejó hablar, no me respondió ninguna pregunta ni me ofreció ninguna otra cosa. Le pregunté si había visto mi causa, porque si lees mi causa no podés decirme que firme 15 años. ‘No tengo tiempo de leer tu causa, tengo mil atrás tuyo’. Así me respondió. ¿Cómo me va a decir eso? Léela o mentime aunque sea”.

¹⁸ Se pueden consultar datos acerca de la estructura judicial en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/poder-judicial/estructura-y-funcionamiento-del-fuero-penal/> y <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/poder-judicial/defensa-publica/>.

Las personas detenidas interpretan que por ser “una más del montón” los/as agentes judiciales no los tienen presentes, olvidan sus casos, les brindan atenciones breves y superficiales.

- “Cuando discutí con mi defensora por la cantidad de años que me habían dado le dije los argumentos que tenía a mi favor para que pidiera menos años. Le pedí que fuera sincera, que me dijera si había leído mi causa. Me respondió que no la tenía presente en ese momento. Me quería hacer firmar y yo le tuve que decir cómo era mi causa”.
- “El procurador te escucha la demanda, lo toma, lo manda por email o fax y después ni se acuerda de vos. Ni se acuerda qué le dijiste, qué le pediste... Agarra una hoja y ‘te hago la nota’, y chau, no tiene un sistema de nada”.

Si llegan a recibir las demandas de las personas detenidas, procuradores/as, defensores/as y jueces/zas realizan promesas que no se cumplen:

- “Mayormente, con los pibes que hablo están en lo mismo. Los defensores por ahí te atienden, por ahí no. Te bicicletean, te mienten. Prácticamente, te mienten. Te dicen ‘dame un tiempo, dejame ver qué podemos hacer, qué podemos pedir. Llamame dentro de 10 días’. Lo llamás dentro de 10 días: ‘no, mirá, no pasó nada todavía, vamos a esperar un tiempo más, llamame en 10 días más, 15 días más”.
- “Los abogados particulares son lo mismo que los defensores oficiales, porque no te dan bola, no reciben a la familia. Lo único que se acuerdan es de pedirte plata. Además muchas veces te prometen cosas que no van a salir”.
- “Mi pareja fue al juzgado con una foto de mis golpes y le dijeron que ya van a hacer algo. No tuvo ninguna noticia”.

Esta falta de atención

“...implica la imposibilidad de hacerse escuchar, el desconocimiento acerca de posibilidades, procedimientos, procesos, resultados y la inutilidad de cualquier esfuerzo por obtener una reparación de las violencias sufridas” (RNCT, 2022: 204).

En consecuencia, el poder judicial se deslinda de responsabilidades sobre las condiciones de detención y genera que la mayor parte de las personas detenidas directamente no recurra a él (RNCT, 2018). En este sentido, entre las víctimas de malos tratos y torturas entrevistadas por el RNCT durante 2022, sólo el 43% comunicó al menos uno de sus padecimientos a un/a operador/a judicial.

Las personas detenidas interpretan estas situaciones como un “abandono de persona”. Los distintos actores y actrices judiciales las “olvidan”, las “dejan tiradas”, “no las representan”, las “dejan solas”, “no les pasan cabida”, colocándolas en una situación de inseguridad e incertidumbre que determina los tiempos de permanencia en las cárceles, sus condiciones de detención y de vida¹⁹.

- “Al defensor lo quiero denunciar por abandono de persona. No ha hecho nada por mi causa, me dejó acá tirado”.
- “El defensor me abandonó. No sé leer ni escribir. Así es imposible denunciar mi situación. Es abandono de persona lo que me hizo”.
- [Relato de la madre de la víctima]: “Es un abandono de persona lo que le hacen a mi hija. Ellos seguro tendrán a sus hijos bien, sanos. ¿Por qué uno no puede tener la misma tranquilidad?”.

El desamparo se expresa en que “nosotros estamos en el fondo del mar acá”.

¹⁹ En el estudio realizado en 2018 sobre los traslados constantes y gravosos se identificaron prácticas judiciales de “abandono” de las personas trasladadas vinculadas al desconocimiento de los traslados y de las condiciones de detención luego de las reubicaciones (RNCT, 2019: 424-429 o CPM, 2021: 33-35).

FORMAS DE INTERVENCIÓN JUDICIAL

En los casos en que el poder judicial interviene, su posición esquivada ante la realidad carcelaria resulta en una *actuación selectiva*. Se destaca, por un lado, la discrecionalidad asociada a las circunstancias en que se encuentran las personas detenidas. En las etapas del encarcelamiento vinculadas al interés de los/as agentes judiciales por resolver expedientes tendrán mayor disponibilidad que en las otras. Las personas detenidas interpretan que cuando llegan a juicio y, especialmente, a partir de su condena, se profundiza el desinterés:

- “Al juez la única vez que lo vi fue cuando firmé el juicio abreviado. En 3 años tuve sólo tres comparendos y nunca apareció el juez, sólo el secretario. Esto fue cuando estuve procesado. Te dan más cabida cuando estás procesado. Una vez que te dan la condena se olvidan de vos”.
- “En los 5 años que estoy detenida tuve muy pocas veces contacto con mi defensor. En febrero [de 2022] me notificaron que el juicio va a ser en agosto de 2023. El defensor solamente me dijo que tenía que esperar al juicio. Me dijo que había que esperar como si no fuera nada, como si no fuera esperar un año y medio para el juicio acá. Ya le voy a llevar 5 años sin saber nada. Si antes no me daba bola, ahora con la fecha del juicio menos”.
- “En los 3 años que llevo detenido siempre tuve el mismo defensor oficial. Sólo lo vi 3 veces, al principio, pero una vez que firmé el juicio abreviado no lo vi nunca más. No me atendió ni a mí, ni a mi familia. Intentamos por todos los medios: ir a la defensoría, teléfono, email, WhatsApp. Y lo peor es que no puedo cambiar de defensor, es una tarea imposible”.

La intervención judicial también es selectiva en función de la valoración de los padecimientos o del propósito de cubrir su responsabilidad frente a lo que pudiera pasarle a la persona detenida. Hay una cantidad limitada y una serie específica de asuntos susceptibles de ser demandados, que siempre son pocos (considerando la variedad e intensidad de las vulneraciones) y se pretenden resolver con medidas inmediatas, como traslados o aislamientos.

- “Para el traslado son rápidos, pero si les pedís algo ni cabida”.
- “Pedí que me sacaran de la Unidad 28 y le dije que me habían robado mis pertenencias. El juzgado ordenó que me trasladen pero no hizo nada respecto al robo”.
- “Me estoy volviendo loco, me estoy enfermando [por estar aislado]. El juzgado me puso resguardo físico cuando yo había pedido traslado por acercamiento familiar. Psicológicamente me está matando. Hace 6 meses que no veo a mi familia, además. No salimos a ducha, no hay patio. Pensé que viniendo a este lugar me iban a sacar más rápido pero llevo 2 meses esperando”.
- “Hice una denuncia por los golpes del SPB en la Unidad 8. Me pusieron resguardo físico y me aislaron, pero eso me dejó sola, sin ninguna compañía”.

Se genera una *escala de derechos* en función de aquello que a los/as agentes judiciales les interesa, consideran importante, asumen como parte de sus competencias y/o no le genera costos a la *familia judicial* (ni a la penitenciaria, aunque en menor grado): algunos padecimientos serán atendidos en detrimento de otros. Esta intervención parcial y selectiva alcanza incluso a las torturas más expresivas, que cumplirían con las demandas judiciales de pruebas.

“Se encuentran registrados cientos y cientos de relatos en los que las personas detenidas expresan haberse presentado a audiencias judiciales con visibles lesiones en la cara, en el cuerpo, los ojos morados, cortes en los labios, moretones en los brazos y los operadores

(secretarios, jueces y hasta defensores) atienden los motivos del comparendo sin realizar, en la mayoría de los casos, ninguna pregunta sobre las lesiones visibles y, en caso de hacerlo, sólo como expresión de cierta curiosidad que no se traduce en ningún tipo de intervención al respecto” (RNCT, 2014: 585).

En los casos donde la agencia judicial interviene y dispone medidas como traslados o asistencia a la salud, se deslinda del control de su cumplimiento.

- “El juzgado dio el aval para mi traslado hacia alguna unidad que me garantice estar cerca de mi familia, pero el Servicio no cumple y no pasa nada, el juez no hace nada. Estoy a 4 meses de irme libre”.
- “El juzgado manda oficio a la unidad pero no me sacan a sanidad ni al hospital de la calle. Estoy en huelga de hambre desde hace 40 días para ver si me escuchan”.
- “El juzgado toma medidas pero el Servicio no las respeta. Yo necesito ayuda, la pido pero así no sirve. Hablar con el juzgado pierde el sentido. Soy discapacitado y parece que no se tiene en cuenta”.
- “Pienso que tendría que haber un seguimiento más profundo. Que tendrían que fijarse adónde meten a las personas. Porque está bien firmar un papel y ‘ponelo allá’; pero ver las condiciones en las que estamos. Porque más allá de que, sí, estamos presos por un delito, por un robo en mi caso, también tenemos derecho a ser tratados como personas”.
- “La unidad no cumple con lo que ordena el juzgado. Y el juzgado no hace nada para obligar a la unidad a respetar lo que dice, a respetar mis derechos”.

Esto implica que, incluso en los casos en que las víctimas consiguen una respuesta judicial, esto no garantiza resultados favorables (RNCT, 2022).

La *injusticia* que se despliega cuando se trata de pedidos de acceso a derechos o de reparación ante su violación, se exagera ante la posibilidad de avanzar en una sanción penal de los malos tratos y las torturas. Los/as operadores/as judiciales no actúan frente a este tipo de delitos, desalientan a las víctimas o las presionan para que no efectúen las denuncias.

El poder judicial evita la persecución penal de las violencias penitenciarias mediante concepciones restrictivas de la tortura y los malos tratos, que ocultan su multidimensionalidad y su potencial lesivo. Asocia esa tarea a la “constatación” de lesiones físicas y la obtención de pruebas, en vez de colocar en el centro del proceso de verificación de los hechos la palabra de las víctimas. Incluso, en la obtención de pruebas se valida la documentación producida por los/as propios/as imputados/as –el servicio penitenciario– como herramienta para cuestionar el relato de las personas detenidas (RNCT, 2012).

En el tratamiento de las pocas causas que llegan a iniciarse, los indicadores más expresivos del desempeño judicial son las carátulas que se les asignan y el desenvolvimiento procesal. En el primer caso, “los jueces cuentan con un amplio margen de discrecionalidad para decidir en cada caso si se aplica el tipo penal de tortura” o una figura más benigna (CPM, 2004: 128). Dada su posición ideológica, sub-valoran la gravedad de los hechos imponiendo tipos penales de menor cuantía que el de “tortura” (como “apremios ilegales”, “severidades”, “vejaciones”). En el segundo caso, los hechos son poco o mal investigados sin medidas básicas adecuadas ni perspectiva de derechos humanos, con escasa celeridad, no se recibe declaración a la víctima ni a testigos (o lo hacen sin empatía o comprensión del momento que atraviesan), la mayoría de los/as victimarios/as no llegan a ser identificados/as, se destacan el letargo en la instrucción y en 9 de cada 10 casos el archivo o desestimación por “falta de pruebas” (CPM, 2007; 2012; RNCT, 2012; 2020). Un mínimo porcentaje de las causas se elevan a juicio, pero no prosperan

las sentencias condenatorias o se imponen penas exiguas a los/as responsables, minimizando las prácticas delictivas (CPM, 2004; 2012).

La falta de impacto de las denuncias penales, la carencia de políticas de protección y asistencia a las víctimas que denuncian (que continúan sometidas a la custodia de los/as agentes victimarios/as), así como la carencia de investigadores/as formados/as e independientes de las fuerzas de seguridad que puedan intervenir en estos casos complejos, disciplinan en el silencio y la decisión de no denunciar (RNCT, 2012; 2020). La inexistencia de programas de acompañamiento psicosocial en su carácter de víctimas, que las fortalezcan para enfrentar dicho proceso y cuiden su no re-victimización, es un elemento central para provocar este resultado, que luego se atribuye a su desinterés. Por otro lado, en las instancias judiciales los/as funcionarios/as penitenciarios/as son defendidos/as por estudios de abogados/as importantes, de honorarios onerosos y relaciones fluidas con los/as operadores/as judiciales mientras que los/as denunciadores carecen de patrocinio letrado para intervenir como particulares damnificados/as.

La persistente resistencia a investigar, imputar y condenar a funcionarios/as penitenciarios/as por los delitos que cometen en las cárceles, junto a la ausencia de medidas de protección y asistencia a las víctimas, son propias de una política judicial que instala la matriz de impunidad.

REACCIONES ANTE EL MALTRATO Y DISCIPLINAMIENTO

El maltrato y el maltrato judicial impactan en las formas en que las personas detenidas se posicionan frente a los/as funcionarios/as. En algunos casos se impone la resignación, ante la evidencia de las asimetrías propias del orden carcelario-judicial:

- “Cada vez que pedía traslado para estar más cerca de mi familia me llevaban más lejos o terminaba en la calesita. Llegó un momento en que decidí no insistir más”.
- “Lo llamo a mi defensor y no me atiende, le escribo y no me contesta. Me cansa, mi familia está juntando plata para poner un abogado particular”.
- “Estoy pagando un delito, estoy en la cárcel, qué me voy a quejar”.
- “Yo ya estoy acostumbrado, yo vengo a cumplir mi condena e irme a la calle”.

El cansancio y el acostumbramiento las obligan a tolerar las torturas y malos tratos, asumiendo que la intervención judicial no es un recurso disponible para resolver su situación. Emerge entonces la idea de que en la cárcel *uno está sólo, a nadie le importa lo que pasa acá, para ellos somos un número*. En consecuencia, tampoco contarán con garantías de seguridad en caso de denunciar un padecimiento, acción que suele implicar represalias y perjuicios incluso mayores.

- “No quiero denunciar, no quiero un habeas corpus porque me van a aislar”.
- “Si denunciás te ponen una medida, te tiran a buzones y ahí perdés todo”.

La resignación ante el maltrato judicial también hace que las personas detenidas desplieguen una *economía de demandas*, priorizando en los contactos con procuradores/as, defensores/as y jueces/as algunos pedidos (que esperan que puedan llegar a ser respondidos) por sobre otros. Considerando el total de padecimientos descritos por las víctimas de malos tratos y torturas entrevistadas durante 2022 por el RNCT, sólo el 12,5% fueron comunicados a funcionarios/as judiciales.

- “No denuncié el robo de mis pertenencias porque preferí priorizar el pedido de permanencia. No se le puede pedir muchas cosas a la defensoría o al juzgado, porque igual te solucionan una con suerte”.
- “A mi juzgado solamente le pido cuestiones ligadas a mi causa o a la progresividad de la pena”.

Otras personas manifiestan que, ante la falta de respuesta de jueces/zas y defensores/as, deben arreglárselas *a su manera*, descartando como opción las demandas al poder judicial.

- “Acá te manejas con el SPB porque si pedís cosas tenés problemas con ellos [el SPB] y tu defensor. Tu juez no sirve para nada, nadie los controla”.
- “En el tiempo que llevo detenida [6 años] nunca vi a mi defensora. En todo este tiempo me las arreglé yo sola, con los códigos que se aprenden acá adentro, no hay otra”.
- “Estoy enojado con mi defensor, no me responde mis reclamos. Me las tengo que arreglar a mi manera”.

Cuando las personas detenidas no se resignan ante el desprecio judicial despliegan distintas prácticas *autogestivas*, dando intervención a organismos de derechos humanos o presentando escritos elaborados por ellas mismas²⁰. Como medidas de última instancia, se encuentran tácticas de resistencia individual en forma de protesta, con reclamos de diversa índole, huelgas de hambre, amenazas de autolesiones y autolesiones²¹.

- “Estoy en huelga de hambre hace 2 días porque no recibo respuestas de mi juzgado con respecto a mis derechos de ejecución de la pena. El juzgado me negó la transitoria hace un mes y un día antes había fallecido mi padre. Tenés que llegar a esto para que te respondan”.
- “El defensor te cree si ve algo. ¿En qué sentido? Si está apretado los zapatos, el chabón. O sea: ‘sacame de acá, sino me corto todo’. Ahí el chabón se sienta, está obligado a hablar con el juez: ‘fijate que se va a quitar la vida este pibe, sacámelo’. En ese sentido, sí. Pero si no, te vas a cansar de llamar”.
- “La jueza me negó el cambio de régimen y el argumento fue que yo no trabajaba. Estoy cansado, 4 años esforzándome para nada, ni me conoce. Yo me vine a aislamiento en modo de reclamo”.
- “El juez me dijo que iba a pedir mi traslado para que esté con mi familia. Estoy esperando y por las dudas continúo con la huelga de hambre. No confío en la justicia, sólo así te escuchan”.

Cuando las personas detenidas se manifiestan firmemente, defienden sus derechos y reclaman intervención, la agencia judicial ve puesta en tensión su posición de superioridad. La confrontación es interpretada como un desafío a su autoridad y una indisciplina intolerable.

- “En el juzgado dicen ‘bueno, llámalo a este interno porque me tiene cansado, ¿qué quiere? Me manda escritos, me llegan avales [pedidos de aval de traslado], me tiene zarpado”.
- “Les molesta si presento un habeas corpus. Me llaman, me dicen: ‘¿para qué presentaste eso?’ y les digo: ‘lean, ahí dice por qué lo presento”.
- “A ellos les molesta que saquemos escritos de puño y letra. Cuanto más escribís vos más sabés y menos les conviene a ellos”.

20 Esto también fue observado cuando se investigó en profundidad la asistencia de salud: ante la falta de atención por parte de operadores/as sanitarios/as, es frecuente que las personas detenidas apelen a la intervención judicial como uno de sus últimos recursos (RNCT, 2018: 365-368 o CPM, 2019: 64-67).

21 En 2022 el SPB informó 1.619 hechos registrados como “autolesiones” (Informe de Violencia Carcelaria 2022 de la Unidad de Gestión y Coordinación Estadística del SPB). Para un tratamiento sobre las autolesiones, consultar CPM (2023, en prensa, sección Políticas penitenciarias, capítulo 4 “Gestión de la violencia”).

En cada contacto con la agencia judicial, en especial si implica alguna demanda por parte de las personas, se reedita la estigmatización sobre ellas y se pone en juego la etiqueta de conflictividad como mecanismo de intimidación.

En este sentido, los/as operadores/as judiciales despliegan distintas acciones para disciplinar a las personas detenidas, afianzando su desvalimiento. En primer lugar, produciendo desinformación para desalentar cualquier tipo de práctica autónoma.

- “No le conozco la cara a la jueza. Sólo traté con la secretaria. Nunca me explican nada de mi causa y me niegan los beneficios”.
- “Yo sé más o menos, pero hay artículos y todas esas cosas que yo no lo sé. Y no me queda otra que firmar y apelar, firmar y apelar, firmar y apelar. Si no sé, no tengo información”.
- “Armé un escrito que tenía como 6 páginas. Me ayudaron y busqué un montón de artículos. Mi defensora me dijo que no servía, pero no me explicó por qué”.

En segundo lugar, se destacan las intervenciones disciplinantes que buscan disuadir de las demandas, y *tranquilizar* a las personas que exigen el cumplimiento de sus derechos.

- “El procurador me trató bien. ¿Te voy a ser sincero? No fue en persona, fue por teléfono. Me dijo que piense en mi situación, que así no ayudaba a mi madre, palabras convincentes para que les deje de meter el dedo en el culo a ellos, a la unidad, para que el juzgado se quede tranquilo. Porque levanté la huelga de hambre y nunca fui de 7 x 60 a ningún lado”.
- “Con el defensor tengo comunicación vía mail. Te responde, pero te da una respuesta para dejarte ahí tranquilo y que ellos se queden tranquilos que te respondieron. Pero no se soluciona nada”.

Y, finalmente, silenciarlas por medio del temor a represalias. Es habitual que los/as operadores/as judiciales persuadan a las personas detenidas o sus familiares de no realizar reclamos, con la amenaza de que generan una opinión desfavorable sobre ellas que puede perjudicarlas.

- “Pedí traslado por acercamiento familiar y la respuesta del juzgado es que no hay cupo en ninguna unidad. Ellos quieren que hagas quilombo para que te saquen de traslado, pero eso te perjudica. Yo no quiero hacer quilombo, sólo quiero estar cerca de mi familia”.
- “Hace 4 meses tuve comparendo con mi juez porque había presentado dos habeas corpus. Me preguntó por qué presenté los habeas corpus. Y yo no le dije mucho más, me di cuenta que lo perjudicaba y no quería que se enoje más y termine peor. A mi familia ahora la tengo a tres horas de acá”.

De esta manera, se cierra el circuito de distanciamiento entre las personas detenidas y la agencia judicial: el desistimiento de pedidos, demandas y reclamos ordena sus relaciones para garantizar la sumisión propia del castigo carcelario.

REFLEXIONES FINALES

El encarcelamiento masivo y la retención de personas en las cárceles colocan al poder judicial en el centro de la construcción de la *clientela de la tortura*. Luego, el despliegue del castigo y, en términos materiales, la gestión de las cárceles mediante el recurso a los malos tratos y las torturas, se produce mediante la intervención y convalidación judicial en distintos niveles.

La ideología de clase replica prejuicios sobre las detenidas y los detenidos. Los/as agentes judiciales se colocan en posiciones de superioridad que se expresan mediante el descreimiento, la desconfianza y la desvalorización. Su mirada estigmatizante y discriminatoria sostiene, por un lado, el desprecio por las personas detenidas; por otro, refuerza la constitución de una *familia judicial* enfrentada a ellas. En este contexto, articula con la agencia penitenciaria para gobernar a las poblaciones encarceladas, colocando al ordenamiento interno como prioridad y validando la violencia y la degradación como herramientas de gestión intramuros.

La refrenda ideológica de los malos tratos y las torturas por parte del poder judicial se encuentra en la base de las formas que asume su intervención. El abandono de las víctimas emerge en primer lugar: desconociendo y naturalizando las condiciones inhumanas de detención, limitando o inhibiendo los contactos con las personas que se encuentran a su cargo o sus familias, desligándose de sus tareas de control y negando medidas de protección y reparación. El desamparo coloca a los detenidos y las detenidas en una situación de inseguridad, incertidumbre y extrema vulnerabilidad, al tiempo que retira a la agencia judicial de las opciones de resguardo y cuidado de personas que están bajo su custodia. En segundo lugar, surgen las particularidades que se registran cuando los/as operadores/as judiciales intervienen: la selectividad de personas, momentos y padecimientos susceptibles de despertar su interés y generar su actuación, la falta de control de las medidas que disponen, el desaliento de denuncias penales que persigan y sancionen los malos tratos y las torturas, y la escasa pro-actividad en su investigación y castigo cuando la denuncia se materializa.

Las asimetrías propias del despliegue del castigo impactan en las reacciones de las personas detenidas frente a la desconsideración y el maltrato judicial. El cansancio, el acostumbramiento ante el abandono y la falta de protección frente a las represalias, generan en muchos casos la resignación y la aprensión a recurrir a procuradores/as, defensores/as y jueces/zas. En otros casos, los detenidos y las detenidas realizan acciones de demanda y/o reclamo para obtener su intervención, a veces exponiendo su cuerpo a lesiones. Sin embargo, esto es interpretado como un desafío a la autoridad y sofocado mediante la disuasión, la intimidación, la amenaza o la represalia. De esta manera, la agencia judicial constituye un engranaje fundamental en la producción de malos tratos y torturas para el gobierno de las cárceles.

BIBLIOGRAFÍA

- Andersen, M. J. (2014). La penalidad neoliberal en el siglo XXI: la tercerización del gobierno carcelario a través de la 'gestión evangelista penitenciaria' en las cárceles bonaerenses. Tesis de maestría, disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigg-uba/20160219115709/AndersenTesis.pdf>.
- CPM (2004). *El sistema de la crueldad. Informe sobre corrupción, tortura y otras prácticas aberrantes en el Servicio Penitenciario Bonaerense. 2000-2004*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria.
- CPM (2006). *Ojos que no ven. El sistema de la crueldad II. Informe sobre violaciones a los derechos humanos por fuerzas de seguridad de la provincia de Buenos Aires. 2005-2006*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria.
- CPM (2007). *El sistema de la crueldad III. Informe sobre violaciones a los derechos humanos en lugares de detención de la provincia de Buenos Aires. 2006-2007*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria.
- CPM (2011). *Informe anual 2011*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria.
- CPM (2012). *Informe anual 2012*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria.
- CPM (2013). *Informe anual 2013. 10 años*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria.
- CPM (2018). *Informe anual 2018. El sistema de la crueldad XII. Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria.
- CPM (2019). *La salud en las cárceles bonaerenses*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria. Disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/la-salud-en-las-carceles-bonaerenses/>.
- CPM (2021). *Los traslados como práctica de tortura en las cárceles bonaerenses*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria. Disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/traslados-como-forma-de-tortura/>.
- CPM (2021a). *El aislamiento en las cárceles bonaerenses*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria. Disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/el-aislamiento-en-las-carceles-bonaerenses/>.
- CPM (2022). *Informe anual 2022. El sistema de la crueldad XVI. Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria.
- CPM (2023). *Informe anual 2023. El sistema de la crueldad XVII. Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria (en prensa).

- Daroqui, A. y López, A. L. (2012). La cadena punitiva: actores, discursos y prácticas enlazadas. En: Daroqui, A., López, A. y Cipriano, R. (coord. ed.). *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Rosario: Homo Sapiens Ediciones.
- Foucault, M. (2000). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI editores.
- RNCT (2012). *Informe anual 2011*. La Plata: CPM, PPN, GESPyDH.
- RNCT (2014). *Informe anual 2013*. La Plata: CPM, PPN, GESPyDH.
- RNCT (2018). *Informe anual 2017*. La Plata: CPM, PPN, GESPyDH.
- RNCT (2019). *Informe anual 2018*. La Plata: CPM, PPN, GESPyDH.
- RNCT (2020). *Informe anual 2019*. La Plata: CPM, PPN, GESPyDH.
- RNCT (2022). *Informe anual 2021*. La Plata: CPM, PPN, GESPyDH.

    /cpmemoria
www.comisionporlamemoria.org



25 años



comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura